

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No **021**

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYA identificado con CC No 17.971.941, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Rural de matrícula inmobiliaria N° 190- 154601, ubicado en la vereda Paraje Coco Solo jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYA identificado con CC No 17.971.941, en calidad de arrendatario del inmueble solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Rural de matrícula inmobiliaria N° 190- 154601, ubicado en la vereda Paraje Coco Solo jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 154601 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio innominado)
3. Copia de contrato de arrendamiento de inmueble con destinación comercial suscrito por DISTRACOM S.A. como Arrendador y el Señor JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYA como arrendatario. En la cláusula quinta de dicho contrato se establece lo siguiente: **“Destinación del Inmueble: EL ARRENDATARIO destinará el área entregada en arrendamiento a la adecuación y puesta en funcionamiento de un parqueadero. Serán de cargo de EL ARRENDATARIO el trámite de obtención de todos los permisos y autorizaciones requeridos para ejercer la actividad, incluyendo pero sin limitarse a: licencia de construcción, permiso de uso de suelo, constitución de un establecimiento de comercio, permisos o autorizaciones ambientales, entre otros, para lo cual desde ya EL ARRENDADOR autoriza a DISTRACOM S.A. a tramitarlos ante las autoridades del orden nacional o local, por lo que este contrato será prueba suficiente de dicha aprobación.”**
4. Copia de cedula de ciudadanía del peticionario.
5. Certificado de existencia y representación legal de DISTRACOM S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
6. Información y documentación soporte de la petición. Subsano

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables...”

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(se ha resaltado).

Que por disposición del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **021** de **28 JUL 2017** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYA identificado con CC No 17.971.941, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Rural de matrícula inmobiliaria N° 190- 154601, ubicado en la vereda Paraje Coco Solo jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar.

2

aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 807.948. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronóstico (edificación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (Ph112249c)	(g) Viáticos totales (bx(c+f))	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico 1	Categoría 6	\$ 4.744.000,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 235.223,00	117.611,50
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	6	\$ 4.744.000,00	0	0	0,05	0	0	\$ 237.200,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 937.029,68
(B) Gastos de viaje								\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 937.029,68
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 234.257,42
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.171.287,10
(1) Resolución 747 de 1998 Mintransporte								
(2) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) folio N° 3	\$ 134.351.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	182
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 807.948,00

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **021** de **28 JUL 2017** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYA identificado con CC No 17.971.941, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Rural de matrícula inmobiliaria N° 190- 154601, ubicado en la vereda Paraje Coco Solo jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar.

----- 3

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 807.948

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYA identificado con CC No 17.971.941, referente al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Rural de matrícula inmobiliaria N° 190- 154601, ubicado en la vereda Coco Solo jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Designar a la Ingeniera Ambiental y Sanitaria TATIANA ROJAS ZULETA, para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
2. Propietario del predio
3. Empresa perforadora
4. Especificación del equipo a emplear
5. Sistema de perforación
6. Plan de trabajo
7. Características hidrogeológicas de la zona
8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.
9. Superficie para la cual se solicita el permiso.
10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.
11. Término del permiso
12. Destinación que se le daría al recurso hídrico
13. Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin el comisionado practicará diligencia de inspección técnica en el predio Rural de matrícula inmobiliaria N° 190- 154601, ubicado en la vereda Paraje Coco Solo jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, el día 23 de Agosto de 2017.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No **021** de **28 JUL 2017** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYA identificado con CC No 17.971.941, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Rural de matrícula inmobiliaria N° 190- 154601, ubicado en la vereda Paraje Coco Solo jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar.

----- 4

dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYA identificado con CC No 17.971.941, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Ochocientos Siete Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$ 807.948) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación para la Gestión Jurídico - Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00 PM del día 17 de Agosto de 2017, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYA identificado con CC No 17.971.941 o a su apoderado legalmente constituido.

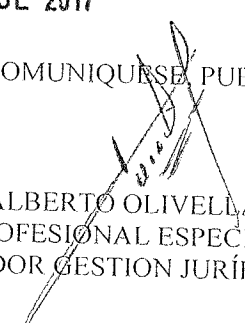
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al Representante Legal de DISTRACOM S.A. con identificación tributaria No 811009788-8.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los **28 JUL 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CJA 080-2017

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181